	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E			
	Tipo de documento:	FORMATO	Código	COT-006-V03
	Proceso:	CONTRATACIÓN	Fecha de Elaboración	30 –12 -2020
	Nombre del documento:	MINUTA CONTRATO	Vigencia hasta	30 –12 -2023

CONTRATO No.	**000618-2022**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATISTA:	**OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**
OBJETO:	**ASESORÍA JURÍDICA Y APODERADO JUDICIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($11.385.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**
FECHA:	**NOVIEMBRE 1 DE 2022**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 455 del 30 de abril de 2020 y Acta de Posesión sin número de fecha 30 de abril de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de mayo de 2020, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 900.395.706-0, y representada legalmente por **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.963 expedida en Manizales y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la Salud y como tal está expuesta a la interposición de demandas y demás actuaciones administrativas, que, de acuerdo a la constitución política, tienen derecho los ciudadanos, especialmente los usuarios de los servicios de salud. 2) Que así mismo como entidad pública, el Hospital San Juan de Dios E.S.E. está en la obligación de garantizar la oportuna y adecuada defensa judicial y extrajudicial en los procesos contra el Hospital; por lo tanto, se hace necesario con un Profesional idóneo en Derecho para esta labor. 3) Que el Profesional Universitario de Talento Humano y Contratación certifica que dentro de la planta de personal no existe o es insuficiente el personal con la experiencia e idoneidad para la realización de las actividades objeto del presente contrato. 4) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) artículo 1º del Acuerdo No. 009 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, la modalidad de selección es la Contratación Directa. 5) Que el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**, para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 6) Que existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 7) Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Asesoría Jurídica y apoderado judicial del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes

actividades: 1) Representar Judicialmente al Hospital en los procesos Contenciosos Administrativos y Laborales en los que sea parte. 2) Ejercer la Representación extrajudicial del Hospital ante los entes Conciliadores: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación y Superintendencia Nacional de Salud, cuando se requiera. 3) Contestar oportunamente las acciones constitucionales interpuestas para amparar derechos fundamentales personales y colectivos previstos en la Constitución Política como Acciones de Tutela, Cumplimiento, Populares, de Grupo, entre otras, que interpongan contra acciones u omisiones del Hospital. 4) Ejercer la secretaria Técnica del comité de Conciliación del Hospital San Juan de Dios y emitir conceptos. 5) Presentar los informes que sean requeridos por las entidades de control y vigilancia dentro del término legal establecido y/o a solicitud de la Gerencia. 6) Llevar el inventario de los procesos judiciales, junto con la ficha técnica de cada uno para tener un adecuado control de cada una de las actuaciones y del estado de los mismos. 7) Reportar la información Jurídica requerida en el informe del Decreto 2193, dentro del término establecido. 8) Participar en los comités administrativos donde se requiera su presencia 9) Mantener la confidencialidad con respecto a la documentación e información para la acreditación. 10) Brindar el soporte jurídico al Comité de Control interno Disciplinario para llevar a cabo los procesos a que haya lugar. 11) Acatar las demás instrucciones impartidas por el Supervisor del Contrato, que se deriven o tengan relación con el mismo. **B) DEL HOSPITAL:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINO**: El término del presente contrato es a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($11.385.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato así: Dos (2) pagos por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($5.692.500,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO de acuerdo al flujo de recursos de la E.S.E. Los pagos se realizarán previa presentación de la factura o documento equivalente dentro de los primeros Tres (3) días hábiles del mes siguiente, junto con las planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el informe de actividades y el informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del

presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 212020200802 Servicios Jurídicos Contables, de Investigación y desarrollo, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número 001314 del 28/10/2022. **CLÁUSULA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **CLAUSULA NOVENA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición Constitucional o legal alguna para celebrar contratos con el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa

las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el Contrato; de lo cual se dejará, constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la E.S.E. Hospital San Juan de Dios terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes a las excepcionales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **YENNY LORENA ESPITIA VARGAS**, Profesional Universitario del Área de Talento Humano y Contratación o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL, la presente minuta y la resolución 139 de Agosto 31 de 2022, por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizara de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantía si las hay y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-cultura, 1% de Estampillas Pro-Hospitales Universitarios Públicos y 0,5% de Estampillas Pro-Electrificación Rural tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de

IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago de la Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Calle 10 No. 4 – 46 Piso 6 Oficina 602 Barrio Centro de la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia se firma en Honda – Tolima, al Primer (1) día del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

EL HOSPITAL,

MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

LEONEL OROZCO OCAMPO
Representante Legal S.A.S.

EL SUPERVISOR,

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional Universitario Talento Humano y Contratación

Proyecto: Estefany Lozano Rodríguez
Reviso: Wendy Yanira Jaime Díaz

	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E			
	Tipo de documento:	FORMATO	**Código**	COT-008-V02
	Proceso:	CONTRATACIÓN	**Fecha de Elaboración**	30 –12 -2020
	Nombre del documento:	ACTA DE INICIO	**Vigencia hasta**	30 –12 -2023

CONTRATO No.	**000454-2022**
CONTRATISTA:	**OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.**
OBJETO:	**ASESORÍA JURÍDICA Y APODERADO JUDICIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($11.385.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**
FECHA DEL CONTRATO:	**NOVIEMBRE 1 DE 2022**

En el Municipio de Honda - Tolima, al primer (1) día del mes de Noviembre de 2022, se reunieron en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., las siguientes personas: por parte del Hospital, **YENNY LORENA ESPITIA VARGAS,** Profesional Universitario Talento Humano y Contratación, en calidad de Supervisora y por parte del Contratista, **OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 900.395.706-0, y representada legalmente por **LEONEL OROZCO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.963 expedida en Manizales Caldas, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos la presente ACTA DE INICIO del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 000454-2022, bajo las siguientes consideraciones: 1. Que el 1 de Noviembre de 2022, se suscribió entre las partes el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la referencia, cuyo objeto es **ASESORÍA JURÍDICA Y APODERADO JUDICIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.** 2. Que el Contratista firmó y legalizó el Contrato. Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron:

EL SUPERVISOR,

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional Universitario
Recursos Humanos y Contratación

EL CONTRATISTA,

LEONEL OROZCO OCAMPO
Representante Legal

Proyectó: Estefany Lozano Rodríguez.
Reviso: Wendy Yanira Jaime Díaz.